



CONVENIOS MATRIMONIALES Y ACUERDOS SUCESORIOS EN LA JURISDICCIÓN DE ESPAÑA

REGÍMENES MATRIMONIALES Y CAPITULACIONES MATRIMONIALES

España está formada por 17 comunidades autónomas, algunas de las cuales tienen sus propias normas jurídicas en materia de familia y sucesiones. El punto común es que en todas ellas se puede elegir el régimen económico matrimonial en una escritura pública notarial. Sin embargo, a falta de acuerdo, se aplicará por defecto uno de los siguientes regímenes matrimoniales:

- Código Civil: *Régimen de gananciales*.
- Cataluña, Aragón y Baleares: Régimen de separación de bienes.
- Galicia: Régimen de gananciales.
- País Vasco (diferencias entre las comarcas): Régimen de gananciales/comunidad universal de bienes.
- Navarra: *Sociedad conyugal de conquistas*.

El régimen económico matrimonial puede elegirse en una escritura que recoja un acuerdo prenupcial o postnupcial.

Los acuerdos prenupciales y postnupciales, aunque no están recogidos en el Código Civil español, serán reconocidos por los Tribunales españoles en base al principio de libertad de autonomía de la voluntad (artículo 1.255 CC) y a la libertad de pactos entre los cónyuges (artículos 1323 y 1325 CC).

Estos contratos matrimoniales deben cumplir los requisitos de un contrato válido, como, en particular, el libre consentimiento, el objeto y causa (artículo 1261 del CC). Además, debe observarse el principio de "buena fe" y el cumplimiento del "orden público".

En la última Sentencia del Tribunal Supremo sobre acuerdos matrimoniales: Sentencia número 428/2022, de 30 de Mayo 2022, autos número 6110/2021, nuestro Alto Tribunal hace un estudio pormenorizado sobre la evolución de los pactos entre cónyuges en el Derecho de Familia español.

La pensión compensatoria y/o los pactos económicos de los cónyuges serán vinculantes en el momento del divorcio. Los términos relativos a los acuerdos sobre los hijos y el uso del hogar familiar serán tenidos en cuenta por el tribunal, pero serán supervisados por el juez y el fiscal para proteger el interés superior del niño.

ACUERDOS EN MATERIA DE SUCESIÓN

Los pactos sucesorios están prohibidos por el Código Civil español, por ejemplo, los testamentos mancomunados o los contratos sucesorios. Sin embargo, están regulados en la legislación específica de algunas comunidades autónomas, concretamente en Cataluña, Aragón, Baleares, Galicia, Navarra y el País Vasco.

La Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 9 de septiembre de 2021, UM, C-277/20 explica el concepto de pacto sucesorio, que se rige por el Reglamento de sucesiones, y su diferencia, por ejemplo, con las donaciones, que se consideran contratos y entran en el ámbito de aplicación de los Reglamentos Roma I y Bruselas I. Se trata de una sentencia similar a la del asunto "Mahnkopf" C-558/16:

34 A este respecto, debe recordarse que, si bien el artículo 1, apartado 2, letra g), del Reglamento sobre sucesiones excluye de su ámbito de aplicación los bienes que no se transmiten por vía sucesoria, por ejemplo, mediante donaciones, esta exclusión debe interpretarse de forma estricta.

35 De ello se desprende que, cuando una disposición de bienes contenida en un pacto sucesorio consiste, al igual que una donación en el sentido del artículo 1, apartado 2, letra g), de dicho Reglamento, en una donación, pero no surte efecto hasta el fallecimiento del causante, está comprendida en el ámbito de aplicación de dicho Reglamento.

Por estos motivos, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha dictaminado *que el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) nº 650/2012 debe interpretarse en el sentido de que un contrato en virtud del cual una persona prevé la transmisión futura, en caso de fallecimiento, de la propiedad de un bien inmueble que le pertenece a otras partes del contrato es un pacto sucesorio en el sentido de dicha disposición.*

Las donaciones mortis causa se consideran un pacto sucesorio regulado por el Reglamento de la UE sobre sucesiones 650/2012. El artículo 620 del Código Civil español regula la donación "mortis causa", que es bastante similar a un legado.

DERECHOS DE SUCESIÓN DEL CÓNYUGE SUPERVIVIENTE

El cónyuge supérstite hereda por sucesión intestada con los hijos el uso de un tercio del patrimonio del finado.

Los hijos son herederos forzosos y su legítima consiste en dos tercios de la herencia.

Por testamento, el causante puede conceder al cónyuge supérstite el tercio de libre disposición de la herencia y el uso de otro tercio (cuya nuda propiedad pertenece a los hijos).

En el testamento más común en España, el testador otorga al cónyuge superviviente el usufructo de todos los bienes de la herencia y la nuda propiedad a los hijos. Cuando el cónyuge supérstite fallezca, los hijos recibirán todo el patrimonio. Este testamento no se rige por el Código Civil pero es aceptado por el Tribunal Supremo español y se denomina "Cláusula Socini". Por ejemplo: Sentencia del Tribunal Supremo número 464/2018, de 19 de julio de 2018.

Como se ha explicado anteriormente, los hijos tienen derecho a dos tercios de la herencia, por lo que pueden impugnar el testamento y solicitar su legítima (2/3 de los bienes de la herencia). Si los hijos esperan a que fallezca el cónyuge superviviente, heredarán todo el patrimonio del testador.

Amparo Arbáizar

Arbaizar Abogados

www.arbaizarabogados.com

